CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, la cual correspondió por reparto el 12 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 15 de febrero de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, quince de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio Nº
Radicado Nº666824003002-**2022-00027**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
MERY NOREÑA DE SOTO VS MARIA ASCENSIDA SALAZAR DE CORREA

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1- En términos de los **art. 82-11 y 468-1 inc. 2 del CGP**, deberá adjuntar certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, expedido con una antelación no superior de un mes a la presentación de la demanda, pues el allegado data del 23 de septiembre de 2021 y la demanda fue presentada el 12 de enero de 2022.

2- Finalmente, y sin que constituya causal de inadmisión, este funcionario considera que no es dable exigir los títulos originales soporte de la ejecución, lo cual obedece a la aplicación del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y artículo 78-12 del C. General del Proceso, se estima pertinente desde ya recordar a la parte demandante bajo la última disposición citada que: "*son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*" Por lo tanto y en virtud a dicha normativa, se le requerirá para que manifieste a efectos de que quede constancia en el expediente, si en efecto tiene en su poder el original de los títulos soporte de esta ejecución y el lugar donde se encuentran.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **MERY NOREÑA DE SOTO** en contra **MARIA ASCENSIDA SALAZAR DE CORREA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 25
Del 17-02-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db175f374c040950221bbc1f4cd38c68c29c6b1329cdbe153acfddca28b8b96b**

Documento generado en 16/02/2022 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica